



Bogotá, 04/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500572171



20145500572171

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA
KILOMETRO 1 FENTE A ALMA CAFÉ
MANIZALES - CALDAS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18816** de **19/11/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19 NOV 2014 Del 018816

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA** **TRANSCONTINENTAL** identificada con N.I.T. 800090323

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 124482 de fecha 2/17/2013 impuesto al vehículo de placa SRC-380 el cual transportaba mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES**

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSCONTINENTAL**, identificada con N.I.T 800090323

LTDA TRANSCONTINENTAL identificada con N.I.T 800090323 al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a **OBSERVACIONES**, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSCONTINENTAL** expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas **SRC-380**

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgredió la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **560**,

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:
CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

RESOLUCIÓN No.

19 NOV 2014 Del 018816

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSCONTINENTAL**, identificada con N.I.T 800090323

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.
Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT NO. 124482	2/17/2013	SRC-380
TIQUETE DE BASCULA NO. 1671987	2/17/2013	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSCONTINENTAL** identificada con N.I.T.800090323, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

RESOLUCIÓN No.

19 NOV 2014 Del 018816

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSCONTINENTAL**, identificada con N.I.T 800090323

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSCONTINENTAL** identificada con N.I.T. 800090323 por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA TRANSCONTINENTAL** identificada con N.I.T 800090323 con domicilio en la ciudad de **MANIZALES** Departamento de **CALDAS** en la dirección **KILOMETRO 1 FRENTE A ALMACAFE** teléfono **NO REGISTRA** correo electrónico **NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 NOV 2014 018816

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyecto: MAYERLY CASTAÑEDA
Revisó: DIANA MEJIA - VALLIM PABA - ABOGADOS CONTRATISTAS
LUIS FERNANDO GARIBELLO - COORDINADOR GRUPO IJIT

A

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-124482

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
13	01	X	03	04	00	01	02	03	04	X	06	07	X	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
vía Medellín - Bogotá Ruta 6005 - Km 132 Páez

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	X	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	X	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

El Rosal

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
095890912

LICENCIA DE CONDUCCION
730010571343603

EXPEDIDA
30-01-2013

VENCE
30-01-2016

NOMBRES Y APELLIDOS
Milton Oscar Campo Aguilar

DIRECCION
Calle de la Salud Torre 203 BQ 525

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Tovar Saramillo Angel
c.c. 14 224954

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transcontinental Ltda NIT 900.090.353-2

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002-178830

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Martinez Toscano

ENTIDAD
SITIA - DECONT

PLACA No.
97645

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<i>II</i>	<i>X</i>	<i>II</i>

16. OBSERVACIONES

Manifiesto # 0435-0230-389536 Agencia Camion NIT 900 0750007 Transporte Camionero Nuevo Quibdó NIT 900 0750007041 pago total 5327081 No se realiza el pago por falta de medidas 20015/105

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE UNO QUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de quiebros y transportes

FIRMA DEL AGENTE
[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR
[Signature]

FIRMA DEL TESTIGO
[Signature]

CC. No. *9339071*

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: LINDIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 8600333943

El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.



Rad No 2013-560-041273-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 0-124482 DE 17-02-2013, PLACAS SR
Usuario Radiador KARENBERGATO -Fecha Radiación 18/07/2013 10:41:44
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramanta 18/07/2013 10:41:44
Visita nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 8A-48 Bogotá D.C., 3628700

111. Verificación de la información suministrada por el usuario.
112. No obstante lo anterior, se reserva el derecho de la autoridad para verificar la información suministrada por el usuario.
113. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
114. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
115. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
116. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
117. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
118. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
119. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
120. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
121. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
122. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
123. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
124. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
125. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
126. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
127. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
128. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
129. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
130. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
131. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
132. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
133. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
134. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
135. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
136. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

MANCORA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN COLOMBIA
137. El presente documento es un documento de trabajo que no debe ser considerado como un documento oficial.

-NLOKJ11

AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA
ESTACION DE PESAJE PUERTO TRIUNFO K 130+000

NO. TIQUETE: 1671987
NO. CEMCO: 17/FEB/2013
FECHA: 04:59:30 AM
HORA: SANDRA RODRIGUEZ
PESADO POR:
PLACA VEHICULO: SRC380
EMPRESA TRANS.: CONTINENTAL
PRODUCTO: CEMENTO
NO. MANIFIESTO CARGA 04250230389556 CEMEX
SENTIDO: BOGOTA - MEDELLIN

CATEGORIA: SS3
PESO TOTAL: 53.370
PESO AUTORIZADO: 53.300
DIFERENCIA DE PESO: -70
ESTADO: CON SOBREPESO
COMPARENDO: 1084231-0124482 PT MARTINEZ

OBSERVACIONES:

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 20/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500551791



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA
KILOMETRO 1 FENTE A ALMA CAFÉ
MANIZALES - CALDAS

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18816 de 19/11/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones ✓

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\11 NOVIEMBRE\MEMO
101133\CITAT 18454.odt

1000



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Refusado No Peseo	OTROS Apartado Clausurado Cerrado No Existe Numero Fallecido No Contactado Fuerza Mayor
Selección de entrega No. 1 Fecha: 10-12-18 Hora: 10:20 Nombre legal del distribuidor: <i>Ucampo Rain</i> C.C.: Secto.: 75.093.191 500- <i>MB</i>	Selección de entrega No. 2 Fecha: Hora: Nombre legal del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Distribuidor: <i>la fabrica de col-x</i>
Observaciones: <i>Frente a Palma Café Son los bodipos d. de m. tallo y por el otro lado</i>	
<small>INOP 01-003-FR-001 / Versión 2</small>	

Representante Legal y/o Apoderado
CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA
KILOMETRO 1 FENTE A ALMA CAFÉ
MANIZALES – CALDAS

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección:
 CALLE 63 BA 45
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

AVIC:
 V283173364C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 CONTINENTAL DE
 TRANSPORTES LTDA
 Dirección:
 KILOMETRO 1 FENTE A ALMA
 Ciudad:
 MANIZALES, CALDAS
 Departamento:
 CALDAS
 Fecha de admisión:
 2/2014 15:00:18

72 DEVOLUCIÓN
 DESTINATARIO